

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DEL COLEGIO PÚBLICO DE LA ABOGACÍA DE SANTA CRUZ (CPASC)

CAPÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° — Objeto y ámbito.

El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento de las sesiones del Directorio del CPASC, el trámite de asuntos, la adopción de decisiones y su registración, de conformidad con la Ley de creación del CPASC y normas complementarias vigentes.

Artículo 2° — Naturaleza y supletoriedad.

Las disposiciones del presente Reglamento tienen naturaleza interna y operativa. En caso de silencio, se aplicarán supletoriamente: (a) la Ley del CPASC; (b) la Reglamentación General del CPASC, si existiere; (c) la ley de procedimiento administrativo provincial, d) los principios generales del derecho y del debido procedimiento en órganos colegiados.

Artículo 3° — Principios rectores.

Toda disposición del presente Reglamento se interpretará y aplicará conforme los principios de libertad, dignidad, decoro, independencia profesional, razonabilidad, buena fe, transparencia y gobierno democrático colegial.

Artículo 4° - Resoluciones –

Las resoluciones serán publicadas por los medios institucionales que se implementen al efecto, salvo las que contengan información reservada; en tal caso se publicará versión con testado o una síntesis.

CAPÍTULO II — INTEGRACIÓN, ROLES Y DEBERES

Artículo 5° — Integración.

El Directorio se integra conforme lo disponga la Ley del CPASC. Los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocalías ejercen funciones ad honorem.

Artículo 6° — Suplencias y subrogancias.

1. En caso de fallecimiento, remoción, impedimento legal o renuncia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero; en el orden enunciado. Cuando no se pueda cubrir el cargo de Presidente por el procedimiento señalado, el mismo será provisto por el Directorio de entre sus miembros, a simple pluralidad de sufragios. El así elegido completará el período del reemplazado. En el ínterin, el cargo del reemplazante será desempeñado por el vocal que ocupe el primer término en la lista.
2. La Secretaría y Tesorería podrán ser asistidas por personal administrativo del CPASC, bajo responsabilidad funcional del titular del área.

Artículo 7° — Conflictos de interés, excusación y registro.

1. Todo miembro con interés personal, profesional o patrimonial directo en un asunto deberá excusarse antes del tratamiento, dejando constancia en acta.
2. La excusación no requiere aprobación; el Directorio podrá dejar constancia de observaciones si existieran.
3. Si un miembro omite excusarse y otro lo solicita, el Directorio resolverá por mayoría simple sin participación del afectado.

CAPITULO III

REUNIONES DEL DIRECTORIO DEL CPASC – RESOLUCIONES

ARTICULO 8°- El Directorio del CPASC se reunirá como mínimo una (1) vez por mes y cada vez que sea convocado por el Presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la simple mayoría de los votos presentes. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate. El Directorio decidirá en sus reuniones toda cuestión que le sea sometida por los matriculados, por los otros órganos del CPASC o por los poderes públicos o entidades gremiales afines y que por esta ley o el reglamento interno del CPASC sean de su competencia. También resolverá sobre toda cuestión urgente que sea de materia de la Asamblea, sujeta a la aprobación de la misma. Dichas resoluciones de urgencia deberán adoptarse por el voto de los dos tercios (2/3) del total de miembros del Directorio.

ARTICULO 9°- El Secretario será el encargado de los libros de actas de reuniones que llevará el Directorio, donde se transcribirá el acta. En cada reunión del Directorio se labrará un Acta redactada por la Secretaría.

Dicho instrumento deberá contener:

- a- Fecha y hora de apertura de sesión;
- b- Lugar de reunión;

- c- Nombre y apellido de los miembros del Directorio que se encontraren presentes;
- d- Indicación de quien preside la sesión;
- e- Las observaciones y correcciones del acta anterior, si las hubiere;
- f- Los puntos de Orden del Día a tratar;
- g- Los asuntos y comunicaciones que se hayan dado cuenta, con indicación del trámite o resolución que los hubiere motivado;
- h- Detalle de lo resuelto por el Directorio;
- i- Fecha y hora de finalización de la sesión;
- j- Firma de Presidente, Secretario y vocales designados para firmar el acta.

ARTÍCULO 10°- Ningún asunto podrá ser tratado fuera de los expresamente fijados como Puntos del Orden del Día, salvo resolución de las 2/3 partes de los miembros del Directorio presentes.

ARTICULO 11°- El Presidente del CPASC convocará a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio. A los fines de la convocatoria de sesiones extraordinarias, las mismas deberán ser convocadas con tres (3) días como mínimo de antelación, salvo que la necesidad de funcionamiento del CPASC, o los temas a tratar ameriten, por su importancia, ser tratados con carácter urgente o preferencial, en cuyo caso se notificarán a todos los miembros del Directorio del CPASC el día y hora de la reunión y los temas a tratar sin la antelación antes mencionada. Las resoluciones del Directorio del CPASC se asentarán en el libro de actas que deberá llevar la Secretaría del Directorio, debiendo ser suscriptas por el Presidente, Secretario y dos vocales designados al efecto y dentro del quinto día de celebrada.

ARTICULO 12°- Las convocatorias a reunión de directorio se cursarán por correo electrónico a los domicilios denunciados por los integrantes del Directorio del CPASC al asumir el cargo. Los integrantes de Directorio del CPASC tienen la obligación de mantener actualizados los correos electrónicos, donde serán válidas las notificaciones y subsistirán hasta tanto se denuncie nuevo correo electrónico.

ARTICULO 13°- El Presidente del Directorio del CPASC por sí, o por intermedio de la Secretaría, remitirá a los miembros del Directorio del CPASC por correo electrónico la convocatoria con el detalle de los puntos del Orden del Día a tratar.

En cualquier caso, las reuniones del Directorio del CPASC podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas digitales que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. En las reuniones de Directorio del CPASC, en las cuales, al menos algún participante se haya comunicado a distancia, se deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Que se utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que

permitan la transmisión en simultáneo de audio y video que admita su grabación en soporte digital, y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el Directorio conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años. d) Que, una vez concluida la reunión, sea transcripta en el correspondiente libro, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el Presidente, Secretario y vocales designados. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes de que concluya que afecte al menos a uno (1) de los participantes comunicados a distancia o la grabación de la misma, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante quince (15) minutos. En caso de que pasado dicho lapso no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o la grabación de la misma, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en la que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video, y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción. Las resoluciones se asentarán en el libro de actas.

ARTICULO 14°- El Directorio del CPASC, en ejercicio de sus funciones, emitirá los siguientes actos:

- a- Resoluciones.
- b- Resoluciones ad-referendum, cuando se trate de temas que siendo de competencia de la asamblea no admitan dilación en su ejecución, debiendo someterlas a consideración de dicho cuerpo colegiado en la primera reunión ordinaria a la toma de decisión de la misma.

ARTÍCULO 15°- Una vez reunido el número de miembros requerido, el Presidente declarará abierta la sesión. Abierto el acto presidirá la reunión el Presidente titular, representante suplente, o miembro designado.

ARTÍCULO 16°- El Presidente dará cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del Día, en el orden siguiente:

- a- Asuntos girados a las Comisiones, de corresponder;
- b- Proyectos y Actuaciones que se hubiesen presentado;
- c- Peticiones formuladas ante el Directorio;
- d- Las comunicaciones recibidas.

ARTÍCULO 17°- Las sesiones no tendrán una duración determinada, la culminación operará en virtud de moción de orden respectiva, pudiéndose establecer cuartos intermedios.

ARTÍCULO 18°- Votación-

1-La votación de los miembros del Directorio será ordinariamente por signos y se reducirá a la siguiente fórmula:

a- Afirmativa

b- Negativa

En los términos en que esté redactado el proyecto, actuación o proposición que se sujete a votación.

2-A pedido de cualquier miembro, podrá disponerse votación nominal.

ARTÍCULO 19°- Se considerarán aprobadas las resoluciones del Directorio del CPASC que obtengan el número de votos de los miembros presentes, de acuerdo a lo estipulado en el artículo octavo del presente. El voto del Presidente se computará doble en caso de empate, conforme lo establece el artículo 8° del Presente Reglamento.

ARTÍCULO 20°- Los miembros del Directorio del CPASC tendrán derecho a abstenerse de votar invocando razones debidamente justificadas a consideración de la mayoría de los restantes miembros.

Asimismo, también podrán solicitar que se consignen los fundamentos de sus votos.

CAPITULO IV

REPRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN ANTE EL CPASC

ARTÍCULO 21°- Todo asunto, tema o proyecto a tratar en sesión ordinaria o extraordinaria, se presentará por escrito, mediante actuación fechada y firmada por el área remitente, con asignación de número por parte de Secretaria del Directorio del CPASC. Igual criterio seguirá en caso de implementación de ingreso de asuntos digitales.

ARTÍCULO 22°- Los proyectos de resoluciones que sean elevados al Directorio del CPASC deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones.

ARTÍCULO 23°- Si se suscitase alguna cuestión dudosa sobre la interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, la misma será resuelta por el Directorio del CPASC, previa consideración.

